

**Versión Pública de Resolución RR-0504/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0504/2024</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0504/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210431024000023, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El diez de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0504/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**V.** El treinta de abril del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes de analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210431024000023, fue presentada en los términos siguientes:

**"En el año 2022 y 2023, cual fue el monto presupuestado para el rubro de ayudas dentro del capítulo 4000 y deseo saber el nombre y monto de las personas físicas y morales beneficiadas, también conocer en que se basan para otorgar ayudas?" (Sic)**

El día diez de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

**"...Con fundamento en el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que puede consultar la información solicitada consistente en; monto presupuestario para el capítulo 4000 y los beneficiarios de dichos apoyos, en la página WEB del ayuntamiento, en la parte de Difusión Financiera, realizando los siguientes pasos:**

**I. Ingresar a la página Oficial: <https://cautlancingo.gob.mx/>**

**II. Seleccionar el recuadro que dice "TRANSPARENCIA"**

**III. Seleccionar: Difusión Financiera**

**IV. Elegir el rubro y año que desee consultar**

**V. Seleccionar y descargar el formato solicitado, mismo que le guiará al documento solicitado en PDF.**

**Por otro lado, para otorgar ayudas, el ayuntamiento se basa en los "Lineamientos que se observan para otorgar subsidios, apoyos, donativos, ayudas y condonaciones en el Municipio de Cautlancingo." (Sic)**

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

**"Derivado de la respuesta mediante oficio UT/100/2024 por parte del H. Ayuntamiento de Cautlancingo Puebla, respecto de la solicitud de información 210431024000023 que señala:**

**...En el año 2022 y 2023, cual fue el monto presupuestado para el rubro de ayudas dentro del capítulo 4000 y deseo saber el nombre y monto de las personas físicas y morales beneficiadas, ¿también conocer en que se basan para otorgar ayudas?...**

**Manifiesto que la información proporcionada no es suficiente para atender mi derecho de acceso a la información, ya que realice los pasos que me fueron informados por el Ayuntamiento del Municipio de Cautlancingo, sin que pudiera tener acceso a la misma.**

**Lo anterior toda vez que me envían a la pagina del portal del Municipio, señalando los pasos a seguir, y en el punto IV mencionan: Elegir el rubro y año que desee continuar...**

**pero desconozco que rubro debo elegir en donde se encuentre la información que desee consultar, ya que existen diversos menús como son Normatividad y Lineamiento, Estados Financieros, cedulas de observación....cuentas públicas, ley de disciplina financiera y programas presupuestarios.**

***De igual manera, mencionan normatividad aplicable para el tema que solicito, sin mencionar en que liga o haber proporcionado dicha normatividad para su consulta y sin que estos se encuentren de fácil acceso en la búsqueda de documentos..” (Sic)***

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

La persona recurrente preguntó al Ayuntamiento de Cuautlancingo que, de los años dos mil veintidós y de dos mil veintitrés, el monto presupuestado para ayudas del capítulo 4000, el nombre y monto de las personas físicas y morales beneficiadas, y conocer en que se basan para otorgar las ayudas, misma a la que el sujeto obligado contestó dirigiendo a un sitio web describiendo cuatro pasos y señalando que la ayudas se otorgan de conformidad con los Lineamientos que se observan para otorgar subsidios, apoyos, ayudas y condonaciones en el Municipio.

Por lo que, la persona reclamante interpuso el recurso de revisión manifestando, que el sujeto obligado únicamente mencionaba la normatividad aplicable para el otorgamiento de ayudas sin proporcionar la liga o el documento; situación novedosa respecto de la solicitud inicial, en consecuencia, se puede concluir que se encuentra ampliando su solicitud original, en virtud de que, en ningún momento requirió el documento de la normatividad aplicable o un link mediante el cual se proporcione la misma, sino que deseaba conocer en que se basan para otorgar las ayudas; por lo que, se hace imposible analizar un incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto a este punto, ya que este no tenía conocimiento de este nuevo cuestionamiento.

Por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, respecto al acto reclamado de negativa de proporcionar total o parcial la información requerida respecto al documento de la normatividad aplicable o un link mediante el cual se proporcione la

misma, en virtud de que la persona reclamante se encuentra ampliando su solicitud de acceso a la información con número de folio 210431024000023, por las razones antes expuestas.

Por otro lado, al no existir otra causal de improcedencia alegada por las partes o que este Órgano Garante observe, el presente asunto se estudiara de fondo por la causal de procedencia establecida en el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

**SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la**

**Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."**

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la contestación a la misma y los motivos de inconformidad se indicaron en el Considerando SEGUNDO de esta resolución.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

**"CONTESTACIÓN:**

***Se niega todas y cada una de las razones o motivos de inconformidad, en virtud de que la respuesta otorgada por este sujeto obligado resulta estar apegada a derechos, toda vez que, como fue expuesto en líneas anteriores, mediante oficio UT/100/2024 se brindó respuesta al solicitante, en el siguiente sentido:  
(transcribe respuesta)***

***Ahora bien, de lo antes expuesto, se aprecia que este sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma al solicitante, no obstante, a efecto de garantizar el derecho de fácil acceso a la información, en alcance a lo anterior, en fecha catorce de mayo del presente, a través de oficio UT/163/2024 se remitió información adicional al***



**solicitante, a efecto de que pueda consultar de manera más fácil la información solicitada, consistente en; "1) monto presupuestado para el rubro de ayudas dentro del capítulo 4000, 2) nombre y monto de las personas físicas y morales beneficiadas y 3) conocer en que se basan para otorgar ayudas", informándole detallada y visualmente los pasos a seguir, mismo que fue notificado a través del correo electrónico señalado por el inconforme para recibir notificaciones...**

**Ahora bien, de la lectura del referido oficio UT7163/2024, se da respuesta a los tres puntos peticionados en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, sin que haya lugar a ampliar dicha solicitud a través del presente medio de impugnación.**

**De lo antes expuesto, se desprende que, este sujeto obligado brindó respuesta congruente, fundada y motivada a la solicitud que nos ocupa. Por lo que, se puede verificar que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado NO ha vulnerado los derechos del hoy recurrente, toda vez que la misma se encuentra apegada a derecho y se brindó de conformidad con los elementos que este sujeto obligado tiene a su alcance." (Sic)**


A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada, las constancias siguientes:

- Oficio número DC/033/2024 de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210431024000023 dirigido por la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Directora de Contabilidad.
- Oficio número UT/163/2024 de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210431024000023 dirigido a la persona recurrente firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210431024000023, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado "UT.163.2024.pdf"

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

**La información requerida se encuentra en la pestaña TRANSPARENCIA, y posteriormente, sub pestaña DIFUSIÓN FINANCIERA, misma que podrá consultar en el siguiente hipervínculo <https://cautlancingo.gob.mx/transparencia-financiera>, como se muestra a continuación:**

← → ↻ <https://cautlancingo.gob.mx/transparencia-financiera>

 INICIO AYUNTAMIENTO ▾ DF ▾ TRANSPARENCIA ▾ DIFUSIÓN ▾ ATRACCIÓN DE TALENTO

### DIFUSIÓN FINANCIERA

- NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTO**
  - 2024 >
  - 2023 >
  - 2022 >
  - 2021 >
  - 2020 >
  - 2019 >
  - 2018 >
- ESTADOS FINANCIEROS**
  - 2024 >
  - 2023 >
  - 2022 >
  - 2021 >
  - 2020 >
  - 2019 >
  - 2018 >
- CÉDULAS DE OBSERVACIÓN, DICTAMENES, EVALUACIONES Y OTROS**
  - 2022 >
  - 2021 >
  - 2020 >
  - 2019 >
  - 2018 >
- CUENTAS PÚBLICAS**
  - 2022 >
  - 2021 >
  - 2020 >

**Así podemos ver que, en el apartado NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTO, la información se encuentra por año. Al seleccionar los periodos solicitados (2022 y 2023), nos desglosa información, como se ve a continuación:**

### DIFUSIÓN FINANCIERA

NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTO

2024 >  
 2023 >  
 Anual >  
 Primer Trimestre >  
 Segundo Trimestre >  
 Tercer Trimestre >  
 Cuarto Trimestre >

2022 >  
 Anual >  
 Primer Trimestre >  
 Segundo Trimestre >  
 Tercer Trimestre >  
 Cuarto Trimestre >

2021 >  
 Anual >

**En la pestaña de "ANUAL" encontramos la norma CONAC que nos permite ver el monto presupuestado para el capítulo 4000.**

**Por otro lado, en las pestañas trimestrales, encontramos la norma CONAC que nos muestra los beneficiados por dichos apoyos, seleccionando el apartado denominado MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS, como se muestra a continuación:**

### DIFUSIÓN FINANCIERA

NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTO

2024 >  
 2023 >  
 2022 >  
 Anual >  
 Primer Trimestre >  
 Normas para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales  
 Normas para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno  
 Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del FORTAMUN  
 Montos pagados por ayudas y subsidios

**NOTA: LA PÁGINA ESTA DISEÑADA CON BASE A LA NORMATIVIDAD CONAC, QUE SE FUNDAMENTA EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Para otorgar ayudas, el ayuntamiento se basa en los "Lineamientos que se observan para otorgar subsidios, apoyos, donativos, ayudas y condonaciones en el Municipio de Cauatlancingo". (Sic)**

Ahora bien, se procedió a revisar los hipervínculos proporcionados y los pasos a seguir:

De la liga proporcionada en el alcance de respuesta, al acceder se muestra lo siguiente:

<https://cauatlancingo.gob.mx/transparencia-financiera>

GOBIERNO MUNICIPAL  
RIBCO AYUNTAMIENTO ▾ DEF ▾ TRANSPARENCIA ▾ DIFUSIÓN ▾ ATRACCIÓN DE TALENTO

### DIFUSIÓN FINANCIERA

NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTO

- 2024 >
- 2023 > ←
- 2022 > ←
- 2021 >
- 2020 >
- 2019 >
- 2018 >

ESTADOS FINANCIEROS

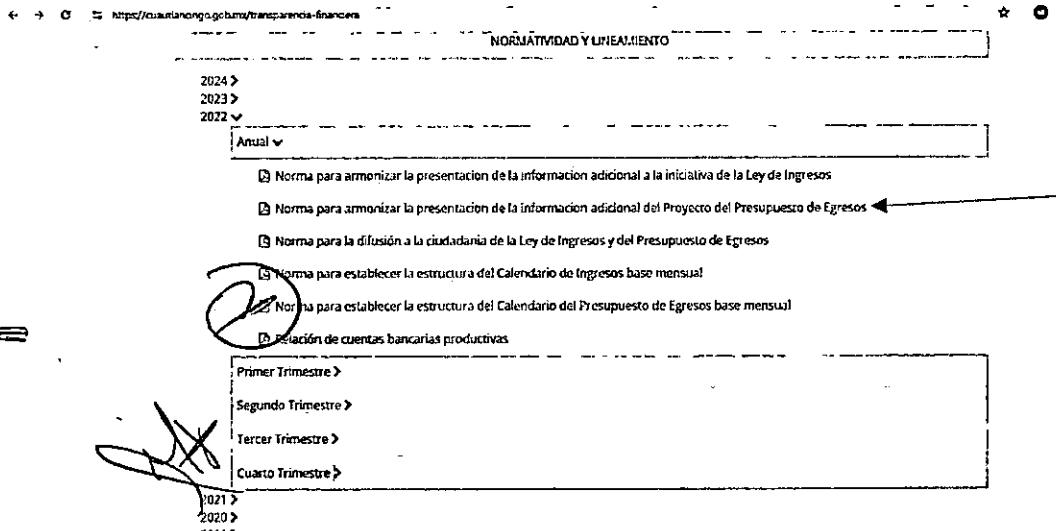
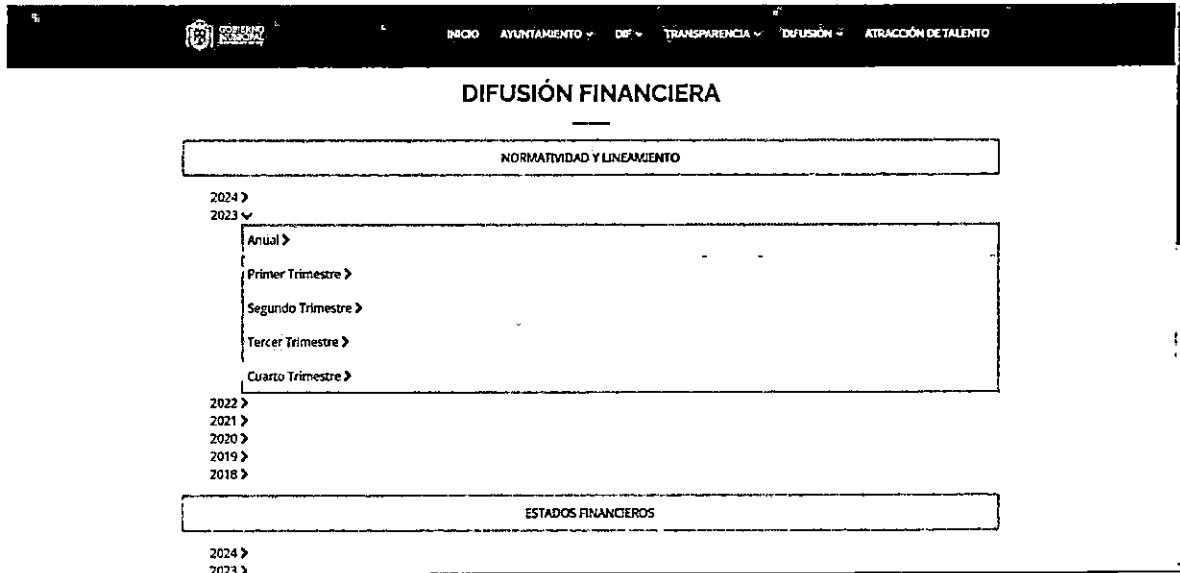
- 2024 >
- 2023 >
- 2022 >
- 2021 >
- 2020 >
- 2019 >
- 2018 >

CÉDULAS DE OBSERVACIÓN, DICTAMENES, EVALUACIONES Y OTROS

- 2022 >

Posteriormente en los ejercicios 2022 y 2023 del apartado de **NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTO**, al acceder a cualquiera de las anualidades, se deberá ingresar al Apartado **ANUAL**, en el segundo renglón de la **Norma para armonizar de la**

información adicional del Proyecto del Presupuesto Egresos al acceder se despliega lo siguiente:



Clave: 08/04  
 Entidad Fiscalizada: **Cautlancingo**  
 Titular: **C. Filomeno Sarmiento Torres**

Entidad Fiscalizada	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>\$ 480,093,137.21</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>\$ 119,000,000.00</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 108,000,000.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$ 9,300,000.00
Previsiones	\$ 1,700,000.00
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>\$ 58,051,315.00</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos	\$ 12,289,379.00
Alimentos y Utensilios	\$ 3,715,639.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$ 9,812,646.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$ 3,480,918.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 10,425,733.00
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$ 7,583,000.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$ 10,744,000.00
<b>Servicios Generales</b>	<b>\$ 100,991,462.19</b>
Servicios Básicos	\$ 13,926,186.00
Servicios de Arrendamiento	\$ 5,790,008.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$ 24,755,096.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$ 1,676,368.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$ 20,399,000.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$ 4,100,000.00
Servicios de Traslado y Viáticos	\$ 405,000.00
Servicios Oficiales	\$ 14,147,711.30
Otros Servicios Generales	\$ 16,292,092.89
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 26,756,000.00</b>
Ayudas Sociales	\$ 26,756,000.00
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>\$ 83,216,848.80</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 6,640,191.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 830,000.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$ 500,000.00
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 10,026,657.80
Equipo de Defensa y Seguridad	\$ 500,000.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$ 3,540,000.00
Bienes Inmuebles	\$ 58,130,000.00
Activos Intangibles	\$ 3,050,000.00
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>\$ 91,297,511.22</b>
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$ 91,297,511.22
Participaciones y Aportaciones	\$ 780,000.00
Convenios	\$ 780,000.00

Del cuadro anterior se ve el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, desprendiéndose el monto anual del rubro de Ayudas sociales.

Ahora bien, después de acceder al año deseado, en el apartado de los trimestres, se debe ingresar al apartado de Montos pagados por ayudas sociales, desplegándose un formato en Excel que se visualiza, así:

### DIFUSIÓN FINANCIERA

#### NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTO

2024 >

2023 v

Anual >

Primer Trimestre >

Segundo Trimestre >

Tercer Trimestre >

Cuarto Trimestre >

2022 >

2021 >

2020 >

2019 >

2018 >

#### ESTADOS FINANCIEROS

2024 >

2023 >

https://cuautlancingo.gob.mx/transparencia-financiera

Finalizar actualización

#### NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTO

2024 >

2023 >

2022 v

Anual >

Primer Trimestre v

Normas para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales

Normas para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno

Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del FORTAMUN

Montos pagados por ayudas y subsidios

Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros

Segundo Trimestre >

Tercer Trimestre >

Cuarto Trimestre >

2021 >

2020 >

2019 >

2018 >

Montos pagados por ayudas y subsidios - 11 2023.xlsx 1 / 4 - 125% + [ ] [ ] [ ]

Ente Público: MUNICIPIO CUAUTLANSINGO PUEBLA  
 Montos pagados por ayudas y subsidios  
 Periodo (1° Trimestre 2023)

Concepto	Ayuda a	Setadno	Sector (económico o social)	Beneficiario	CURP	RFC	Monto Pagado
524.1.0	DESCUENTOS POR APOYO A LA CIUDADANÍA	RECURSO FISCAL	SOCIAL	DESCUENTOS POR APOYO A LA CIUDADANÍA			\$ 10,851,074.88
524.1.5	AYUDAS EN MATERIA DE BIENESTAR	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO CON MULETAS, ANDADERAS Y BASTONES PARA PERSONAS DEL MUNICIPIO			\$ 25,128.00
524.1.5	AYUDAS EN MATERIA DE BIENESTAR	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO ECONOMICO PARA VICTORIANO SANCHEZ JUAREZ			\$ 1,530.00
524.1.7	AYUDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO A CUADRILLA "TRADICION Y CULTURA" DE SAN LORENZO ALMECATLA			\$ 174,000.00
524.1.7	AYUDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO ECONOMICO PARA BLANCA ESTELA ALEJAN MUÑEZ			\$ 5,000.00
524.1.7	AYUDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO PARA CONCURSO DE EMPRENDEDORES EN ZONA ESCOLAR			\$ 1,126.00
524.1.7	AYUDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO ECONOMICO PARA BLANCA ESTELA ALEJAN MUÑEZ			\$ 3,125.95
524.1.7	AYUDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO PARA CONCURSO DE EMPRENDEDORES EN ZONA ESCOLAR			\$ 1,160.00
524.1.7	AYUDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO ECONOMICO PARA ANA YADRA MARAÑON SOTO			\$ 3,000.00
524.1.7	AYUDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO ECONOMICO PARA SAMUEL RAMIREZ ZAMORA			\$ 10,000.00
524.1.8	AYUDA EN MATERIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO ECONOMICO PARA CLAURET REYES VALENCIA POR DAÑO DE CAMIÓN DE BASURA			\$ 4,500.00
524.1.8	AYUDA EN MATERIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO DE CEMENTO GRIS PARA PROYECTO LA LUZ DEL MUNDO UBICADO EN AV. REFORMA LAZARO CARDENAS, SANCTORUM			\$ 28,454.00
524.1.8	AYUDA EN MATERIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO PARA LOS COLODOS DE VILLA ENCHINO, EN LA AV. MEX - PUE, PARA PALAPA			\$ 57,570.79
524.1.8	AYUDA EN MATERIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO PARA LOS COLODOS DE VILLA ENCHINO, EN LA AV. MEX - PUE, PARA PALAPA			\$ 75,829.20
524.1.8	AYUDA EN MATERIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO DE ADOQUIN, CONCRETO, ARENILLA Y TEPETATE PARA CALLE LLANURA EN RESERVA TERRITORIAL			\$ 310,515.62
524.1.8	OTRAS AYUDAS	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO AL COMITÉ DE LA CAPILLA VILLA MARÍA DE GUADALUPE PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA TECHO DE TABLA ROCA			\$ 58,359.80
524.1.8	OTRAS AYUDAS	RECURSO FISCAL	SOCIAL	APOYO ECONOMICO PARA ARREGLO FLORAL A LA PARRQUIA DE CUAUTLANSINGO POR LA VIRGEN DE			\$ 80,040.00

Ahora bien del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se concluye que el sujeto obligado proporcionó toda la información requerida en la solicitud de acceso, ya que de las capturas de pantalla se observa el nombre y monto de las personas físicas y morales que recibieron apoyo del rubro "Ayudas" así como el monto el monto anual del rubro de Ayudas sociales del ejercicio seleccionado.

Asimismo, en el alcance de la respuesta inicial, el sujeto obligado, contestó adecuadamente el requerimiento respecto a señalar en que se basan para otorgar las ayudas sociales, indicándole que los datos plasmados en el sitio web se basan





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0504/2024  
Folio: 210431024000023

en la normatividad emitida por la CONAC fundamentada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro. Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por el aspecto novedoso introducido en el motivo de inconformidad y por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de  
Cautlancingo, Puebla  
Nohemí León Islas  
RR-0504/2024  
210431024000023

Ponente:  
Expediente:  
Folio:

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA**

**HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0504/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el cinco de junio de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI-/MMAG/Resolución

